



Hermanidad Franciscana
de la Santísima Virgen de la Piedad
del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte
y de San Francisco de Asís
P A L E N C I A

Reglamento del Grupo de Tandas

“El Señor me dio de esta manera,
a mí el hermano Francisco,
el comenzar a hacer penitencia;
en efecto, como estaba en pecados,
me parecía muy amargo ver leprosos.
Y el Señor mismo me condujo en medio de ellos,
y practiqué con ellos la misericordia.
Y, al separarme de los mismos,
aquello que me parecía amargo,
se me tornó en dulzura de alma y del cuerpo.

Y el Señor me dio una fe tal en las iglesias
que oraba y decía así sencillamente:
Te adoramos, Señor Jesucristo,
también en todas tus iglesias que hay en el mundo entero
y te bendecimos,
porque por tu santa cruz redimiste al mundo.

(...) Y después que el Señor me dio hermanos,
nadie me mostraba qué debía hacer
sino que el altísimo mismo me reveló
que debía vivir según la forma del santo Evangelio.
(...) Y los que venían a tomar esta vida,
daban a los pobres todo lo que podían tener,
y se contentaban con una túnica remendada por dentro y por fuera;
con el cordón y los calzones.
Y no queríamos tener más.”

Testamento de san Francisco de Asís, 1226



ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRIMERO: DE LA JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	6
TÍTULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE TANDAS Y SUS FINES	6
Capítulo 1: De la constitución y domicilio del Grupo de Tandas	6
Capítulo 2: De los distintivos y uniformidad del Grupo de Tandas	7
Capítulo 3: De la naturaleza y fines del Grupo de Tandas	7
TÍTULO TERCERO: DE LOS COMPONENTES DEL GRUPO DE TANDAS	8
Capítulo 1: De los requisitos y admisión de los componentes	8
Capítulo 2: De los derechos y obligaciones de los componentes	8
Capítulo 3: De la baja de los componentes	9
TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO DEL GRUPO DE TANDAS	9
Capítulo 1: Del Cabildo de la Hermandad	10
Capítulo 2: De la Junta de Gobierno de la Hermandad	10
Capítulo 3: Del Vocal de Culto Externo y Procesiones	10
Capítulo 4: De la Comisión de Tandas	11
Capítulo 5: De los Oficiales de Año	11
Capítulo 6: Del Oficial del Grupo de Tandas	12
Capítulo 7: De los Capataces y Auxiliares	13
TÍTULO QUINTO: DE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO DE TANDAS	14
Capítulo 1: De las reuniones	14
Capítulo 2: De los ensayos y salidas procesionales	14
TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DEL GRUPO DE TANDAS	15
TÍTULO SÉPTIMO: DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	15
Capítulo 1: De la aprobación del Reglamento y sus modificaciones	15
Capítulo 2: De la entrada en vigor, aplicación y dispensas	16



PREÁMBULO

Desde los inicios, y especialmente a raíz de la incorporación de las imágenes escultóricas a los cortejos procesionales, ha sido tradición en la Semana Santa de Palencia, y por extensión en la de toda Castilla, el portarlas a hombros de los cofrades, como expresión del sacrificio y la penitencia que siempre rigieron estas manifestaciones públicas.

Así lo hizo también la Venerable Orden Tercera de San Francisco que, en su incorporación a los desfiles procesionales de la Semana Santa palentina a principios del siglo XX, lo hizo portando a hombros de los hermanos terciarios la talla de Nuestra Señora de las Angustias. Así sucedió hasta el año 1948, cuando se estrenó una carroza a ruedas que, a mediados del siglo XX, en el contexto de nuestra Semana Santa, era signo del esplendor y buen hacer para una corporación penitencial, “la manera más discreta de pasear solemnemente las pesadas esculturas”, especialmente en aquellas Cofradías que contrataban a rudos jornaleros para cargar los pesados pasos, y cuyos modales ofrecían un “espectáculo poco enfervorizador”.

En los inicios de nuestra Hermandad, como Amigos de San Francisco, se recuperó desde el primer momento la tradición de portar la imagen de Nuestra Señora de las Angustias a hombros. En un principio, en los años 1998 y 1999, lo hizo sobre las primitivas andas, y a partir del año 2000 en las nuevas andas construidas a tal efecto por varios hermanos. Fue precisamente esta manera de portar a nuestra imagen la que motivó a la Hermandad del Stmo. Cristo de la Misericordia a invitar a nuestra Hermandad a participar en la procesión del Santo Vía Crucis, una vez que la Cofradía del Santo Sepulcro retiró de la misma la imagen de la Quinta Angustia, que procesionaba también a hombros, para dedicarle una nueva procesión en la madrugada del Jueves Santo.

Con la aprobación de la nueva Procesión General de la Pasión y Santo Entierro, en el año 2002, y la obligatoriedad de que todos los pasos, a excepción del titular de la procesión, desfilaran portados a ruedas, la imagen de Nuestra Señora de las Angustias volvió a una carroza, en este caso la prestada a tal efecto por la Asociación de Nuestra Señora de Fátima. La situación persistió los siguientes años, a raíz de la erección canónica como Hermandad, y la ejecución de la nueva imagen de la Stma. Virgen de la Piedad, cuya envergadura y peso hicieron que ni se plantease la opción de procesionarla a hombros. Aun así, los miembros de nuestra Hermandad continuaron colaborando con tandas de carga para imágenes de otras cofradías hermanas.

En el año 2012 salía, por vez primera, nuestra procesión de Luz y Tinieblas, y con ella y la talla del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte, nuestra Hermandad recuperaba la tradición de cargar a hombros nuestras imágenes. A esta imagen le sucedería la de nuestro patrón, San Francisco de Asís, que hemos procesionado a hombros con motivo de su festividad en tres ocasiones (2014, 2016 y 2018). También marcaría un hito el Vía Crucis cuaresmal del año 2015, cuando nuestra talla titular, la Stma. Virgen de la Piedad, fue portata a hombros hasta la S. I. Catedral para presidirlo. Por último, en el año 2017 se bendecía la imagen de Nuestra Señora de los Ángeles, pensada para acompañar, a hombros, al Santo Cristo en la procesión de Luz y Tinieblas.

La carga a hombros en las procesiones, como signo penitencial, se ha convertido pues en una de nuestras señas de identidad, y una de las actividades que más impulso y aceptación ha tenido, entre nuestros hermanos, en los últimos años. Requiere, pues, de una estructura y una regulación, para establecer las bases para una mejor organización, buscando siempre un óptimo funcionamiento que lleve a la Hermandad, también en esta parcela, a una pretendida excelencia en todos los campos, y en especial en los que atañen al culto público.

Toda norma legal o estatutaria, reguladora de la vida de una persona jurídica como lo es la Hermandad, crea, al hilo de sus disposiciones, el marco de convivencia y desarrollo adecuados de dicha asociación. Sin embargo, dicha norma es limitada en su contenido, pues hay determinada casuística que no abarca su regulación. En consecuencia, se hace necesario, a través de la elaboración de una norma reglamentaria, que dichas lagunas u omisiones sean debidamente suplidas y completadas.

En este sentido, los vigentes Estatutos, en su artículo 139, contemplan la posibilidad de “desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas” en los mismos, o “regular órganos o secciones con un cometido concreto dentro de la propia Hermandad”,



elaborando, desde la Junta de Gobierno, "el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación". Ya se redactó, al amparo de los antiguos Estatutos, un Reglamento de Culto Público, aprobado el 9 de marzo de 2011, y posteriormente derogado con la entrada en vigor de los nuevos Estatutos. En el marco normativo de estos últimos, por su parte, se desarrolló el Reglamento de Música, aprobado el 10 de febrero de 2016 y aún vigente, por el que se constituía la Banda de Tambores y Carracas de la Santísima Virgen de la Piedad.

Esta Junta de Gobierno se ha propuesto, pues, a través del presente REGLAMENTO DEL GRUPO DE TANDAS, desarrollar y completar, en su letra y en su espíritu, las lagunas y deficiencias de nuestros vigentes Estatutos, sin otro fin que el de ahondar y mejorar la vida interna de nuestra Hermandad, para así cumplir mejor nuestro compromiso cristiano de ser cada día mejores cofrades.



TÍTULO PRIMERO: DE LA JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1.

La Junta de Gobierno de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte, y de San Francisco de Asís, en la necesidad de desarrollar toda la actividad que, en el seno de la Hermandad, tiene que ver con la carga de nuestras imágenes a hombros, articulando un Grupo de Tandas y con la intención de desarrollar su funcionamiento interno, ha elaborado el presente Reglamento del Grupo de Tandas.

Artículo 2.

Las normas recogidas en el presente Reglamento constituyen el desarrollo complementario, en las materias afectadas, de lo contenido en los Estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica y según lo dispuesto en su artículo 139, que regula que “cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, o regular órganos o secciones con un cometido concreto dentro de la propia Hermandad, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede”.

Artículo 3.

Las normas recogidas en el presente Reglamento deberán respetar lo establecido en los vigentes Estatutos, no pudiendo contravenirlos en ningún caso, bajo pena de nulidad de las mismas.

Artículo 4.

Los acuerdos adoptados por el Cabildo, así como por la Junta de Gobierno, deberán siempre respetar los preceptos contenidos en el presente Reglamento, no pudiendo nunca contravenir los mismos ni apartarse de ellos, salvo que se trate de adoptar acuerdos que dispensen de la aplicación puntual de disposiciones reglamentarias, según el artículo 55, siendo en cualquier caso parciales y limitadas en el tiempo.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE TANDAS Y SUS FINES

Capítulo 1:

De la constitución y domicilio del Grupo de Tandas

Artículo 5.

La Hermandad constituye, como sección regulada dentro de la misma, el Grupo de Tandas de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís, en adelante Grupo de Tandas.

Artículo 6.

El Grupo de Tandas se regirá por los Estatutos de la Hermandad y las normas del presente Reglamento, así como por otros Reglamentos y documentos normativos, presentes y futuros, que puedan afectarle.

Artículo 7.

El domicilio social del Grupo de Tandas será el de la Hermandad a la que pertenece, y que en el momento de la redacción de este Reglamento está ubicado en la calle Mancornador, nº 4, de Palencia.

Dicho domicilio social de la Banda cambiará a la par que el de la Hermandad, según lo dispuesto en los vigentes Estatutos¹ en su artículo 4.

¹ **Estatutos de la Hermandad. Art. 4.** La Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Iglesia Penitencial de San Agustín de la ciudad de Palencia. Su domicilio social está ubicado en su Casa de Hermandad, en calle Mancornador nº



Capítulo 2: De los distintivos y uniformidad del Grupo de Tandas

Artículo 8.

El Grupo de Tandas podrá disponer de su propio escudo distintivo, emblema y/o logotipo, distinto al descrito para la Hermandad², que deberá, en todo caso, ser aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Tandas.

Artículo 9.

Debido a la especificidad del Grupo de Tandas y su peculiar función en los cultos de la Hermandad, no dispondrá de insignia alguna.

Artículo 10.

La uniformidad de los componentes del Grupo de Tandas para los cultos, tanto internos como externos, así como para cualquier otro tipo de actos será, con carácter general, la establecida por la Junta de Gobierno para todos los hermanos³.

Artículo 11.

En el caso de que el Grupo de Tandas acuda a realizar cargas en imágenes de otras Cofradías se seguirán los criterios de vestuario, indumentaria y uniformidad establecidos por la misma.

Artículo 12.

Cualquier otra cuestión relativa a la uniformidad, como excepción a la generalidad expresada en el presente Reglamento, será competencia de la Junta de Gobierno.

Capítulo 3: De la naturaleza y fines del Grupo de Tandas

Artículo 13.

El Grupo de Tandas se propone los siguientes fines y objetivos:

1. Colaborar con la Priostía⁴ de la Hermandad en las labores de montaje y desmontaje de las imágenes de la Hermandad en sus respectivos pasos procesionales, así como velar por su cuidado y conservación.
2. Honrar, durante el culto público y en cada acto en el que el Grupo de Tandas sea requerido por la Vocalía de Culto Externo y Procesiones, a las imágenes de la Hermandad, cargándolas sobre sus hombros en señal de penitencia y veneración.

⁴ de la ciudad de Palencia. La Junta de Gobierno podrá determinar el cambio de domicilio social dentro del territorio de la Diócesis de Palencia. Dicho cambio se comunicará al Ordinario del lugar.

² **Estatutos de la Hermandad. Art. 5.** El escudo distintivo de la Hermandad es el Abrazo Seráfico. En el mismo, el brazo de San Francisco aparece a la izquierda, vestido con el hábito, mientras que el de Cristo, situado a la derecha, está desnudo. Al fondo, una cruz completa la escena, en la que ambos brazos aparecen estigmatizados. Este emblema significa la conformidad de San Francisco de Asís con Cristo.

³ **Estatutos de la Hermandad. Art. 8.** El hábito reglamentario de la Hermandad, que es el propio de la Orden Franciscana, puede ser usado por nuestra Hermandad en virtud de una autorización dada por el Ministro Provincial de la Provincia Franciscana de Santiago. Se compone de: **§ 1.** Túnica de color marrón franciscano, con botonadura continua. **§ 2.** Capa, del mismo color, con el escudo distintivo de la Hermandad ubicado en el lado izquierdo. **§ 3.** Capucha de color marrón franciscano. Ésta será sustituida por un capirote del mismo color, en las procesiones que los correspondientes reglamentos y acuerdos del Cabildo determinen. **§ 4.** Manguitos del mismo color. **§ 5.** Medalla corporativa de la Hermandad, sobre el capirote o la capucha. **§ 6.** Cingulo franciscano con tres nudos (en el lado derecho) y corona franciscana colgando del mismo (en el lado izquierdo). **§ 7.** Guantes de color blanco. **§ 8.** Sandalia marrón o zapato bajo negro o marrón oscuro, con calcetín oscuro. **§ 9.** Farol según prototipo propiedad de la Hermandad, en las procesiones que los correspondientes reglamentos y acuerdos del Cabildo determinen.

⁴ **Estatutos de la Hermandad. Art. 56.** Al Vocal de Priostía (Prioste) compete el desarrollo de las siguientes funciones: **§ 1.** Desempeñar su misión, en coordinación con el Vocal de Culto Interno y Liturgia y el Vocal de Culto Externo y Procesiones, en cada caso, dentro de las normas económicas dictadas por la Junta de Gobierno y refrendadas por el Cabildo. **§ 2.** Conservar con esmero las imágenes, altares y todos los elementos de culto. **§ 3.** Cuidar y conservar con esmero los enseres, objetos de culto y procesionales de nuestra Hermandad y cuantos bienes le sean encomendados, procurando que en todo momento se conserven limpios y en perfectas condiciones, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reparaciones, reformas y renovaciones estime necesarias o convenientes. **§ 4.** Preparar lo necesario para la celebración de los cultos anuales u otros, especialmente los altares especiales que se puedan montar y el Monumento de Semana Santa, así como el montaje de los pasos para las procesiones.



3. Llevar a cabo cuantos actos preparatorios sean necesarios (ensayos, reuniones, tallajes o cualquier otro) para el adecuado desempeño de su cometido, siempre en aras de un mayor esplendor del Culto Público de la Hermandad.

Artículo 14.

La Hermandad declina toda responsabilidad que, por accidente, puedan sufrir los miembros del Grupo de Tandas en cualquiera de las actividades organizadas.

Artículo 15.

La pertenencia al Grupo de Tandas se considera, en un principio, indefinida mientras no sea revocada por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 21 del presente Reglamento.

La condición de miembro del Grupo de Tandas no supondrá, por concepto alguno, ningún tipo de privilegio en la Hermandad.

TÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TANDAS

Capítulo 1:

De los requisitos y admisión de los componentes

Artículo 16.

Podrá ser componente del Grupo de Tandas cualquier hermano legítimamente admitido en la Hermandad, según lo dispuesto en los vigentes Estatutos⁵ en sus artículos 16 y 17.

En el caso de los menores de edad, podrán ser componentes del Grupo de Tandas previa autorización expresa de sus padres, madres o tutores legales.

Artículo 17.

El hermano que desee formar parte del Grupo de Tandas solicitará la admisión a la Comisión de Tandas, junto a su manifestación expresa de portar a hombros las imágenes de la Hermandad; la Comisión de Tandas, hechas las comprobaciones que estime necesarias, adoptará el acuerdo que proceda.

Artículo 18.

Excepcionalmente se podrá acceder a la condición de componente del Grupo de Tandas el mismo día del desfile procesional, sin la preceptiva aprobación de la Comisión de Tandas, siempre y cuando las necesidades procesionales de la imagen en cuestión así lo aconsejen.

El hermano así admitido quedará inmediatamente sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a los acuerdos previos en relación al Grupo de Tandas. Tal admisión deberá ser ratificada posteriormente por la Comisión de Tandas.

Capítulo 2:

De los derechos y obligaciones de los componentes

Artículo 19.

Los componentes del Grupo de Tandas gozarán de los siguientes derechos:

⁵ **Estatutos de la Hermandad. Art. 16.** Para ser hermano ordinario o extraordinario de la Hermandad, la persona en cuestión deberá solicitar su ingreso en un escrito a la Junta de Gobierno, con la presentación o aval de dos hermanos ya admitidos, en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesíásticas por las que se rige la Hermandad. **Art. 17.** La Junta de Gobierno, vista la solicitud y hechas las comprobaciones que estime necesarias, adoptará el acuerdo que proceda. Los nuevos hermanos admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Hermandad en el Libro de Registro, donde hará constar la fecha de admisión, que será, a todos los efectos, la del acuerdo de la Junta de Gobierno.



1. Formar parte activa del Grupo de Tandas y participar de sus propias reuniones y decisiones.
2. Proponer y aportar ideas relacionadas con los arreglos, mejores y cuestiones varias relacionadas con la organización, restauración y el mantenimiento de los pasos e imágenes.
3. Asistir a todos los actos, salidas y demás eventos organizados por la Hermandad, y en especial siempre que se requiera portar algún paso a hombros.
4. Conocer de antemano los planteamientos generales de carga de los pasos, y los puntos en que se efectuarán los descansos y/o relevos de tandas, aunque estos podrán modificarse en el transcurso de la procesión en función de las diferentes eventualidades.
5. Desempeñar, al menos una vez, el cargo de Oficial de Año, y optar al resto de cargos del Grupo de Tandas.

Artículo 20.

Serán obligaciones de todos los componentes del Grupo de Tandas:

1. Asistir a todos los actos (reuniones, tallajes, ensayos o cualquier otro) que se programen anualmente por parte del Grupo de Tandas.
2. Participar en el acondicionamiento y preparación de las imágenes para sus cultos internos y externos.
3. Respetar las decisiones de los órganos de Gobierno del Grupo de Tandas, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Ayudar a sufragar los gastos que el Grupo de Tandas origine a la Hermandad, mediante un donativo.
5. Mantener, en todo momento, el máximo decoro durante los ensayos y/o salidas procesionales, como manifestación del compromiso asumido de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones de la Hermandad.

**Capítulo 3:
De la baja de los componentes**

Artículo 21.

Se perderá la condición de componente del Grupo de Tandas por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por voluntad expresa.
2. Por la pérdida de alguno de los requisitos para ser componente del Grupo de Tandas.
3. Por actuar con un comportamiento violento, incívico y conflictivo persistentemente en contra de los otros miembros o de este Reglamento.
4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas, o por decisión expresa de la Comisión de Tandas, previa tramitación en la Junta de Gobierno de un informe en el que se dará audiencia al interesado.

**TÍTULO CUARTO:
DEL GOBIERNO DEL GRUPO DE TANDAS**

Artículo 22.

Son órganos de Gobierno del Grupo de Tandas:

1. El Cabildo de la Hermandad.



2. La Junta de Gobierno de la Hermandad.
3. El Vocal de Culto Externo y Procesiones.
4. La Comisión de Tandas.
5. Los Comisarios de Año.
6. El Oficial del Grupo de Tandas.
7. Los Capataces y Auxiliares.

Capítulo 1: Del Cabildo de la Hermandad

Artículo 23.

Será competencia del Cabildo de la Hermandad, como órgano supremo de gobierno de la misma, decidir sobre todas aquellas cuestiones que, afectado el Grupo de Tandas, le atribuyan los vigentes Estatutos, o para las que sea requerido por la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo 2: De la Junta de Gobierno de la Hermandad

Artículo 24.

Será competencia de la Junta de Gobierno de la Hermandad:

1. Aprobar el programa anual de actividades y sus modificaciones, incluyéndolas de manera oportuna en la programación general y presupuestaria.
2. Establecer los requisitos que deben cumplir los componentes del Grupo de Tandas, en consonancia con las condiciones establecidas a tal efecto por la Junta de Gobierno, para su participación en las diferentes tandas de carga.
3. Ratificar al Oficial del Grupo de Tandas, elegido según el artículo 35 del presente Reglamento.
4. Nombrar a los Oficiales de Año, según el artículo 29 del presente Reglamento, y a los Capataces, a propuesta del Vocal de Culto Externo y Procesiones.
5. Habilitar los recursos económicos necesarios, en el contexto de la Vocalía de Culto Externo y Procesiones, para el correcto desarrollo de la actividad del Grupo de Tandas.

Capítulo 3: Del Vocal de Culto Externo y Procesiones

Artículo 25.

Será competencia del Vocal de Culto Externo y Procesiones:

1. Convocar, presidir, levantar y dirigir las reuniones de la Comisión de Tandas.
2. Proponer a la Junta de Gobierno, tras la decisión de la Comisión de Tandas, el nombramiento de los Capataces, según los vigentes Estatutos en su artículo 55.4.
3. Reunirse antes de las salidas procesionales con los Capataces para fijar las directrices a seguir, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno, durante la procesión, según los vigentes Estatutos en su artículo 55.5.
4. Asumir la responsabilidad del orden de la Hermandad, ante la Junta de Gobierno, desde el comienzo hasta el final de la procesión, adoptando decisiones de gran importancia que implicaran, en su caso, al Grupo de Tandas, según los vigentes Estatutos en sus artículos 55.6 y 55.7.



Capítulo 4: De la Comisión de Tandas

Artículo 26.

La Comisión de Tandas, constituida conforme a los vigentes Estatutos⁶ en su artículo 93, será el órgano de gobierno del Grupo de Tandas, y estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Vocal de Culto Externo y Procesiones, que la presidirá⁷.
2. Los Oficiales de Año.
3. El Oficial del Grupo de Tandas.

Artículo 27.

Será competencia de la Comisión de Tandas:

1. Elaborar la memoria anual de actividades y entregarla al Secretario de la Hermandad para su inclusión en la memoria general.
2. Acordar un calendario para los tallajes y diferentes ensayos, siempre en función de los actos generales de la Hermandad, evitando en lo posible la coincidencia temporal con los mismos.
3. Decidir sobre la admisión de los componentes del Grupo de Tandas.
4. Establecer los requisitos que deben cumplir los componentes del Grupo de Tandas, en consonancia con las condiciones establecidas a tal efecto por la Junta de Gobierno, para su participación en las diferentes tandas de carga.
5. Convocar, y en su nombre el Oficial del Grupo, las reuniones del Grupo de Tandas, y ratificar con posterioridad los acuerdos en ellas tomados.
6. Establecer las instrucciones oportunas sobre la forma de colocarse y discurrir en el propio culto en el que se porte la imagen, atendiendo a las indicaciones emitidas, a tal fin, por el Vocal de Culto Externo y Procesiones.
7. Designar a los Capataces, para su nombramiento por parte de la Junta de Gobierno a propuesta del Vocal de Culto Externo y Procesiones.
8. Actuar como eje mediador entre el Cabildo y la Junta de Gobierno y el Grupo de Tandas, transmitiendo las inquietudes y solicitudes en uno y otro sentido.
9. Cuantas otras les sean atribuidas por el presente Reglamento y por los órganos de gobierno de la Hermandad en el ejercicio de sus competencias.

Capítulo 5: De los Oficiales de Año

Artículo 28.

Los Oficiales de Año constituyen el órgano de gobierno de más alta representatividad dentro del Grupo de Tandas.

Artículo 29.

Los Oficiales de Año serán nombrados anualmente por la Junta de Gobierno, en un número máximo de dos, pudiendo este ampliarse cuando, a juicio de la propia Junta de Gobierno, aumente el número de componentes del Grupo de Tandas.

⁶ **Estatutos de la Hermandad. Art. 93.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo se podrán formar Comisiones para tratar asuntos de interés en las distintas materias que puedan afectar al funcionamiento o actividad de la Hermandad.

⁷ **Estatutos de la Hermandad. Art. 94.** Las Comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, por delegación del Hermano Mayor. Se podrá proponer para su constitución a cualquier hermano ordinario.



Su designación será rotativa e irrenunciable, y se realizará según el orden de ingreso en el Grupo de Tandas; en caso de igualdad, primará la antigüedad en la Hermandad, y si ésta también fuera la misma, se elegirá de mayor a menor edad.

El nombramiento de Oficial de Año no podrá recaer sobre el Oficial del Grupo de Tandas.

Artículo 30.

Será competencia de los Oficiales de Año:

1. Asesorar al Oficial de Grupo de Tandas en el desempeño de sus funciones, y colaborar con él en cuantos trabajos estimen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Asistir a las reuniones de la Comisión de Tandas, de la que son miembros.
3. Procurar los momentos de encuentro entre los miembros del Grupo de Tandas para fomentar la unión y hermanamiento entre los mismos.
4. Ocupar un lugar preferente en los actos que organice el Grupo de Tandas, y en aquéllos de la Hermandad a los que sean requeridos.
5. Cualquier otra función que específicamente les sea asignada por el Hermano Mayor, el Vocal de Culto Externo y Procesiones o el Oficial del Grupo de Tandas, dentro de la labor representativa del mismo, en su beneficio y en el de toda la Hermandad.

Capítulo 6: Del Oficial del Grupo de Tandas

Artículo 31.

La elección del Oficial del Grupo de Tandas, que se llevará a cabo cada dos años, corresponderá a la totalidad de los miembros del Grupo de Tandas, reunidos a tal efecto, y deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno.

Artículo 32.

Será competencia del Oficial del Grupo de Tandas:

1. Tener actualizados, en todo momento, los diversos listados del Grupo de Tandas. Para este cometido contará con la colaboración de la Secretaría de la Hermandad.
2. Coordinar las convocatorias del Grupo de Tandas, las cuales realizará junto a los Oficiales de Año, y presidir, levantar y dirigir las reuniones del mismo, tomando nota de los acuerdos en ellas tomados.
3. Llevar a la práctica el calendario de ensayos, y modificarle en caso de estimarse necesario o en el caso de acaecer razones que obliguen al aplazamiento de alguno de los ensayos.
4. Garantizar la formación de los componentes del Grupo de Tandas para el desempeño de sus funciones.
5. Designar cada año a los componentes del Grupo de Tandas que deben cargar cada una de las imágenes de la Hermandad.
6. Asistir a las reuniones de la Comisión de Tandas, de la que es miembro, y a cuantas sea requerido por parte del Hermano Mayor, para el mejor desarrollo de sus funciones.
7. Cualquier otra que expresamente le asigne el Cabildo y/o la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.

La Junta de Gobierno de la Hermandad, quince días antes de las elecciones a Oficial del Grupo de Tandas, comunicará a todos los miembros la fecha, hora y lugar de la reunión.



Artículo 34.

Para la elección, se constituirá la Mesa Electoral, compuesta por el Vocal de Culto Externo y Procesiones, que la presidirá, asistido por el Secretario de la Hermandad, y los Oficiales de Año.

Artículo 35.

La elección, que se realizará mediante voto secreto, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Se realizará una primera votación, en la que cada elector indicará el nombre de otro miembro del Grupo. Si un miembro del Grupo obtuviera la mayoría absoluta de los votos, quedaría elegido.
2. En caso de no obtener ningún miembro la mayoría absoluta de los votos, bastará obtener la mayoría simple en una segunda votación a la que concurrirán los dos miembros con más votos en la primera votación.
3. En caso de empate en cualquiera de las dos votaciones, primará el de mayor antigüedad en la Hermandad; ante igualdad de antigüedad en la Hermandad, al de mayor antigüedad en el Grupo de Tandas; ante igualdad en los dos criterios anteriores, se elegirá el de mayor edad.
4. Ante cualquier eventualidad en el proceso de elección, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del Grupo de Tandas, la Junta de Gobierno proveerá según la decisión que estime más conveniente.

Capítulo 7: De los Capataces y Auxiliares

Artículo 36.

Los Capataces serán designados anualmente por la Comisión de Tandas, y propuestos por el Vocal de Culto Externo y Procesiones a la Junta de Gobierno, que finalmente procederá a su nombramiento.

Artículo 37.

Será competencia de los Capataces:

1. Dirigir el paso llevado a hombros durante el desfile procesional, programar los relevos necesarios, y velar porque estos se realicen en silencio, con prontitud y discreción.
2. Velar por el buen mantenimiento del paso de que se encargue durante la procesión y los ensayos, coordinando su protección en caso de inclemencias meteorológicas o cualquier otra circunstancia adversa.
3. Dirigir los ensayos de las tandas asignadas al paso de que se encargue.
4. Colaborar con el Oficial del Grupo de Tandas en la asignación componentes del Grupo a las tandas del paso de que se encargue.

Artículo 38.

Los Capataces podrán nombrar cuantos Auxiliares estimen convenientes, para el adecuado desempeño de las funciones a ellos asignadas, previa aprobación de la Comisión de Tandas.



TÍTULO QUINTO: DE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO DE TANDAS

Capítulo 1: De las reuniones

Artículo 39.

Los miembros del Grupo de Tandas mantendrán reuniones de cara a canalizar la proposición y aportación de ideas que tengan que ver con los arreglos, mejoras y otras cuestiones en relación a la organización, restauración y mantenimiento de los pasos e imágenes.

Artículo 40.

Las reuniones del Grupo de Tandas serán convocadas por el Oficial del Grupo, en nombre de la Comisión de Tandas, si bien cualquier miembro podrá manifestarle al Oficial su deseo de celebración de una reunión para la deliberación de un asunto de gran importancia, quien no podrá negarse a celebrarla.

La convocatoria se hará mediante el método más eficaz y oportuno en cada momento y especificando explícitamente los asuntos a tratar.

Artículo 41.

Para que una reunión del Grupo de Tandas pueda celebrarse, será necesaria la asistencia de la mitad de los miembros del Grupo de Tandas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la asistencia de tres hermanos para su celebración válida.

Artículo 42.

Las reuniones del Grupo de Tandas serán presididas por el Oficial del Grupo de Tandas, salvo aquella bianual en la que se proceda a la elección del mismo, que será presidida por el Vocal de Culto Externo y Procesiones de la Hermandad.

Capítulo 2: De los ensayos y salidas procesionales

Artículo 43.

Para un mejor desarrollo de las procesiones y una mayor coordinación entre los miembros del Grupo, se convocarán ensayos, con carácter previo a la procesión, en los que se establecerán pautas organizativas de importancia.

Artículo 44.

Las tandas que se formen o conjunten en los ensayos quedarán así establecidas hasta la procesión, y los puestos que los miembros del Grupo ocupen en ellas, salvo causas de fuerza mayor, estarán garantizados para ellos.

Con el fin de garantizar que una tanda está realmente formada, de cara a garantizar esos puestos, será necesario que, al menos, realice un ensayo de carácter previo a la procesión.

Los miembros del Grupo que, por problemas de diversa índole, no hayan podido asistir a los ensayos, seguirán teniendo derecho a cargar los pasos de la Hermandad, siempre y cuando se pueda formar una tanda con ellos o puedan integrarse en una ya establecida sin que ello suponga alterar los puestos o posiciones que, en su día, se establecieron.

Artículo 45.

Buscando el mejor funcionamiento del Grupo, se requiere especial puntualidad en los ensayos, procesiones y todo tipo de convocatorias, pudiendo establecer, para facilitar la participación general, diferentes horas en un mismo día para ensayos o tandas distintas.

Artículo 46.

La no asistencia injustificada a la procesión en que participa la tanda asignada podrá suponer una penalización, previo informe del Oficial del Grupo de Tandas, que suponga la privación



puntual de alguno de los derechos que, como miembro del Grupo de Tandas, goza en virtud del artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 47.

Durante los ensayos y/o las salidas procesionales, los cargadores mantendrán el máximo decoro en todo momento, evitando actitudes y actuaciones poco recomendables que vayan en contra de la buena imagen de la Hermandad. El incumplimiento de las normas, en este sentido, podrá dar lugar a la privación puntual de los derechos como miembro del Grupo de Tandas o a su baja definitiva, según los artículos 19 y 21 del presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DEL GRUPO DE TANDAS

Artículo 48.

El Grupo de Tandas quedará disuelto por las siguientes causas:

1. Por la disolución de la Hermandad, a la que pertenece, según los vigentes Estatutos⁸ en su artículo 143.
2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Hermandad debidamente fundamentado.
3. Por voluntad de los miembros, en acuerdo adoptado por la Comisión de Tandas convocada expresamente para tal fin.
4. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Capítulo 1:

De la aprobación del Reglamento y sus modificaciones

Artículo 49.

El presente Reglamento, elaborado por la Junta de Gobierno, se trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, en un único escrutinio válido, por mayoría de dos tercios de los votos, según los vigentes Estatutos en su artículo 139.

Artículo 50.

El presente Reglamento podrá ser modificado, según los vigentes Estatutos en su artículo 140, de manera obligatoria o voluntaria, y también de forma parcial o total.

Será modificado de manera obligatoria cuando la legislación canónica determine la necesidad de acomodar sus disposiciones a tales normas, o cuando una modificación de los Estatutos contradiga lo contenido en el mismo. En ambos casos, quedarían transitoriamente sin efecto aquellos puntos del Reglamento que estuvieran afectados por las nuevas normas.

Lo serán voluntariamente cuando así lo propugnase la Junta de Gobierno o un número de hermanos no inferior al veinte por ciento del censo electoral, debiendo presentarse el proyecto de modificación por escrito, el cual será expuesto a los hermanos por plazo no inferior a diez días naturales.

⁸ **Estatutos de la Hermandad. Art. 143.** La Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición del Cabildo, el cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta de Gobierno.



Artículo 51.

La modificación del Reglamento, según los vigentes Estatutos en su artículo 141, deberá ser aprobada por el Cabildo, en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos.

Capítulo 2:

De la entrada en vigor, aplicación y dispensas

Artículo 52.

El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, entrará en vigor automáticamente tras la aprobación del Cabildo, no siendo necesario el refrendo de la autoridad eclesiástica, según los vigentes Estatutos en su artículo 142.

Artículo 53.

Desde su entrada en vigor, el presente Reglamento será de obligado cumplimiento para todos y cada uno de los miembros de la Hermandad.

No obstante, se habilita un plazo de tres meses, a contar desde su entrada en vigor, para la adaptación y el cumplimiento completo de cuantas disposiciones y extremos contiene.

Artículo 54.

La entrada en vigor del presente Reglamento supondrá la anulación de los acuerdos que se opongan a lo establecido en el mismo.

Artículo 55.

El Cabildo podrá dispensar puntualmente del cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente Reglamento, siempre y cuando dicha dispensa no contradiga la letra, el contenido y el espíritu de los Estatutos.

Dicha dispensa se acordará en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 49 del presente Reglamento para la modificación del mismo.

Artículo 56.

En todos los casos, circunstancias y situaciones no contempladas en el presente Reglamento que se refieran a alguna de las materias contenidas en el mismo, la Junta de Gobierno establecerá las normas pertinentes.



Hermanidad de la
PIEDAD
PALENCIA